

Las Villas de Alberca Buena y Santa Cruz estan sujetos al Partido de la Unica Contribucion

Zedula antedicha y expresion de vuestro y Antonio Martinez Portero de Sala Zepifco haberla echo general y particularmente; Seiove el Papel del Tenor Intendente comunicado al Tenor Corregidor confecha de echo del Corriente Respondiendo a la pregunta que por su Señoria se le hizo en fuerza de lo acordado por la Ciudad en Cabildo de quatro del mismo sobre que los Vecinos de las Villas de la Buena y Alberca y Santa Cruz debian o no concurrir con las de esta Ciudad al pago de la Unica Contribucion; y entrada la Ciudad de que deben concurrir efectivamente segun por dho Tenor Intendente se manifiesta y que por esta razon deben gobernarse vobos segun lo que el dho Tenor Intendente acuerda que inmediatamente se refren en dhas Villas los Coletores publicos y privados en esta Ciudad para lo que vobos se avisa avisos Justicias y se Zepifque por el Conductor haberlos fijado y rehaca con tanta diligencia para que en todo tiempo conste

Las temporalidades deben concurrir a la Unica Contribucion

Preventare Otro papel del Tenor Intendente de fecha de trece del Corriente en que invertida una Resolucion del Consejo en Sala de Unica Contribucion a una Representacion hecha por el Tenor Corregidor como Juez Comisionado de las temporalidades sobre si estan o no concurrir al cobro de la Unica Contribucion a lo que se ha declarado por dha Real Sala deben concurrir los fondos de dhas temporalidades a dho Real Servicio de Unica Contribucion; y vista dha Real determinacion acuerda se tenga presente para que se cumpla con lo prevenido en ella

La Real Cedula de 1713 en que se dispone que los que disputan el Curato de un Lugar deben considerarse en el Cuerpo del Clero o del Seco en dha Unica Contribucion, y a las personas que son seculares y disputan el Curato de un Lugar como de Clero y otros semejantes estan o no sujetos al Cuerpo Clero o secular en dha razon; a cuya pregunta se le ha Respondido

El Tenor Subcolector Eclesiastico hizo presente como habiendo echo algun tiempo preguntado a la Sala de Unica Contribucion por medio del Sr. Colector General Apostolico en quanto asi las fincas y propiedades que estan destinadas para el Curato de Capellanias y otros fines Eclesiasticos y que por algunas circunstancias las disputan actualmente, o pueden disputar personas legas deben considerarse en el Cuerpo del Clero, o del Seco en dha Unica Contribucion, y a las personas que son seculares y disputan el Curato de un Lugar como de Clero y otros semejantes estan o no sujetos al Cuerpo Clero o secular en dha razon; a cuya pregunta se le ha Respondido